



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION CD N°

098-20

29 MAY 2020

Salta,

Expediente N° 12.105/2020

VISTO: La Resolución D N° 157/2020 mediante la cual se Aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Carrera de Postgrado “Especialización en Nutrición Clínica Cardiometabólica”; y,

CONSIDERANDO:

Que se dio intervención a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo.

Que la mencionada Resolución fue dictada Ad Referéndum del Consejo Directivo, a fin de cumplimentar los requerimientos necesarios, para su acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación y Evaluación Universitaria (CONEAU), por lo que debe ser convalidada por este Cuerpo.

Que el Consejo Directivo tomó conocimiento del Tema y luego de su análisis, considera que el Reglamento fue aprobado sin especificar su aprobación en General y Particular, por lo que corresponde dejar sin efecto la Resolución D N° 157/2020 y aprobar el mismo en General y Particular.

POR ELLO; en uso de las atribuciones que le son propias

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

(En Sesión Extraordinaria N° 02/2020 del 26/05/2020)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución D N° 157/2020, emitida Ad referendum del Consejo Directivo, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar en General y en Particular el Reglamento de Funcionamiento de la Carrera de Postgrado denominada “**ESPECIALIZACION EN NUTRICION CLINICA CARDIOMETABOLICA**”, que obra como Anexo I de la presente Resolución.

A
S



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



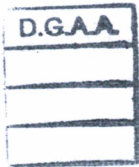
RESOLUCION CD N° **098-20**

29 MAY 2020

Salta,

Expediente N° 12.105/2020

ARTÍCULO 3°. Hágase saber y remítase copia a: Comisión Académica, Secretaria de Postgrado, Investigación y Extensión al Medio y siga a la Dirección General Administrativa Académica de ésta Facultad a sus efectos.




Lic. ENZO GONCALVEZ de OLIVEIRA
Secretaria de Postgrado, Investigación
y Extensión al medio
Facultad de Ciencias de la Salud - UNSa




LIC. MARIA SILVIA FORSYTH
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNSa



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION CD N°

098-20

Salta,

29 MAY 2020

Expediente N° 12.105/2020

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA DE POSTGRADO:

ESPECIALIZACIÓN EN NUTRICIÓN CLÍNICA CARDIOMETABÓLICA

CAPÍTULO I: DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 1°: Según lo establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, en su artículo 46, son estudiantes de postgrado aquellas personas que se encuentren realizando estudios de postgrado en la Universidad y cumplen los requisitos de inscripción establecidos para la realización de los mismos. Poseen los mismos derechos que los estudiantes regulares de grado excepto los electorales.

ARTÍCULO 2°: La Facultad de Ciencias de la Salud reconoce como alumno regular de postgrado a aquellos que habiendo cumplido con los requisitos de admisión, se encuentren cursando la carrera de **Especialización en Nutrición Clínica Cardiometabólica**, y registren actividad académica en el año en curso. No se admiten alumnos de postgrado en condición de libre.

ARTÍCULO 3°: Se establecen los siguientes requisitos mínimos para ser admitidos como alumnos de postgrado:

- Poseer título de Licenciado en Nutrición expedido por universidades argentinas o extranjeras, oficialmente reconocidas o de carreras del nivel superior no universitario cuyo plan de estudios tenga una duración no inferior a cuatro (4) años, según lo establecido en el artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24521/95.
- Comprometerse mediante acta al pago de los aranceles establecidos para la respectiva carrera.

ARTÍCULO 4°: A los efectos de solicitar su inscripción a la carrera, el aspirante deberá iniciar las actuaciones en la Dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, debiendo presentar:

1. Formulario de ingreso debidamente cumplimentado.

X
AS



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION CD N° **098-20**

Salta, **29 MAY 2020**
Expediente N° 12.105/2020

2. Fotocopia simple de la partida de nacimiento legalizada.
3. Fotocopia autenticada del documento de identidad.
4. Fotocopia del diploma y certificado analítico debidamente legalizados por el Ministerio de Educación de la Nación.
5. Presentar Curriculum Vitae actualizado de los últimos 5 años.
6. Los aspirantes con títulos de grado obtenidos en el extranjero, deberán presentar la documentación respetando los artículos 8° y 9° de la Resolución CS 306/07 de la Universidad Nacional de Salta o su modificatoria. Además deberán ajustarse a los procedimientos establecidos por la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 351/13.

ARTÍCULO 5°: La Comisión Académica, establecerá un cupo para la admisión de alumnos, en relación con el Presupuesto Anual para la Especialización, que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo. Cuando el número de alumnos inscriptos supere el cupo establecido para la Carrera, se podrá realizar un proceso de selección, para determinar los postulantes que serán admitidos. La tarea de selección estará a cargo de la Comisión Académica.

ARTÍCULO 6°: El arancel establecido en el Presupuesto Anual de la Carrera, debe abonarse mediante el pago de cuotas mensuales cuyo cumplimiento en término, habilitará el acceso a las instancias académicas, según el siguiente detalle:

- Inscripción para iniciar el cursado.
- Para el cursado de cada módulo deberá abonar a término la cuota correspondiente.
- Tener todas las cuotas abonadas en término, para poder cursar y aprobar el Seminario de Trabajo Integrador Final.

ARTÍCULO 7°: Son derechos de los alumnos:

- Ser informados sobre asuntos de su interés, tales como Planes de Estudio, reglamentaciones vigentes y situaciones curriculares.
- Conocer con la debida anticipación el cronograma de actividades.
- Solicitar a los docentes los fundamentos de las calificaciones obtenidas en sus exámenes.

X
af



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION CD N° **098-20**

29 MAY 2020

Salta,

Expediente N° 12.105/2020

- Proponer Director/a del Trabajo Integrador Final, adjuntando la nota de aceptación y los Currículum vitae correspondientes. El/la Director/a deberá ser un docente o Profesional de Salud, con título de Especialista o Superior, perteneciente preferentemente a la Institución formadora.

ARTÍCULO 8°: Son obligaciones de los alumnos:

- Conocer, observar y cumplir el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta y los Reglamentos establecidos para las carreras de Postgrado.
- Conocer y cumplir el cronograma de actividades establecido, tanto en la asistencia a las instancias presenciales, como en los plazos de presentación de las evaluaciones.
- Cumplimentar con las actividades obligatorias virtuales propuestas para cada módulo.
- Abonar en término el arancel según está establecido.

ARTÍCULO 9°: Los módulos aprobados de la Carrera tendrán una vigencia equivalente a la duración de la acreditación de la Carrera.

CAPÍTULO II: DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 10°: Para desempeñarse como docente en la Carrera de Postgrado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer título de Postgrado equivalente o superior al de la Carrera en el cual se desempeña como docente o acreditar Reconocido Prestigio.
- Desempeñar o haber desempeñado actividades académicas y/o profesionales relacionadas con la disciplina que dicta y de preferencia tener experiencia en la docencia de Postgrado Universitaria.
- Ser aceptado por el Director y la Comisión Académica.

ARTÍCULO 11°: Son obligaciones de los docentes:

- Presentar programa del módulo correspondiente, dentro del plazo establecido por la Comisión Académica, acorde a los contenidos mínimos del Plan de Estudio vigente.

RF



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION CD N° **098-20**

Salta, **29 MAY 2020**

Expediente N° 12.105/2020

- Cumplir con el cronograma previsto.
- Participar de las reuniones convocadas por la Comisión Académica.

CAPÍTULO III: DEL DIRECTOR Y LA COMISIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 12°: EL Director de la Carrera y los miembros de la Comisión Académica serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del/la Decano/a, por un período de tiempo en relación con el desarrollo de la carrera; pudiendo esta Comisión ser propuesta para otros períodos de tiempo iguales.

ARTÍCULO 13°: Los requisitos a cumplir para desempeñar tales funciones son:

- Ser o haber sido Docente Universitario y/o Profesional de Reconocida Trayectoria en el área.
- Poseer título de postgrado equivalente o superior al ofrecido por la Carrera.
- Acreditar antecedentes en investigación, de preferencia en la conducción de Proyectos/Programas y Equipos de Investigación.
- Tener obras y publicaciones docentes, científicas y técnicas.

ARTÍCULO 14°: Las atribuciones y responsabilidades del/la Director/a de la Comisión Académica son:

- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Académica.
- Seleccionar, conjuntamente con la Comisión Académica, los docentes responsables del dictado de cada Módulo.
- Gestionar solicitudes de apoyo financiero o co-financiamiento.
- Representar a la carrera en los eventos académicos que corresponda.

ARTÍCULO 15°: Las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica son:

- Establecer el proceso de selección de postulantes para el ingreso a la Carrera, y determinar el cupo cuando así correspondiere.
- Aprobar el/la directora/a de Trabajo Integrador Final, a propuesta del alumno.

X
RF



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION CD N° 098-20

Salta, 29 MAY 2020
Expediente N° 12.105/2020

- Proponer las modificaciones que correspondan al Plan de Estudios y/o desarrollo de los módulos.
- Elaborar el Presupuesto Anual y asegurar su ejecución coordinado con la Dirección General Administrativa Económica, en todo lo correspondiente a erogaciones.
- Estar presente como mínimo, uno de los miembros durante el desarrollo de los Módulos y en toda actividad académica.
- Asesorar al Consejo Directivo en todos los aspectos relacionados con la carrera.
- Programar Cursos, Seminarios y todo tipo de actividades tendientes a optimizar el desarrollo de las actividades académicas.

CAPÍTULO IV: DEL TUTOR VIRTUAL Y ASISTENTE TÉCNICO

ARTÍCULO 16°: El Tutor Virtual será designado por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del/la Decano/a, por un período de tiempo, en relación con el desarrollo de la Carrera. La Comisión Académica puede elevar propuesta de prórroga a el/la Decano/a por otros períodos de tiempo iguales.

Los requisitos para ocupar la función de Tutor Virtual serán los siguientes:

- Título de Licenciado en Nutrición.
- Tener experiencia y/o formación en entornos virtuales de formación.
- Poseer conocimiento de uso de la plataforma Moodle y solvencia en el manejo de herramientas informáticas

ARTÍCULO 17°: Serán funciones del Tutor Virtual:

- Orientar a los alumnos de la Especialidad en todo lo atinente al trabajo para cumplimentar con las actividades obligatorias virtuales propuestas para cada módulo.

ARTÍCULO 18°: El Asistente Técnico será designado por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del/la Decano/a, por un período de tiempo en relación con el desarrollo de la Carrera. La Comisión Académica puede elevar propuesta de prórroga a el/la Decano/a por otros períodos de tiempo iguales.

✓
Def



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION CD N°

098-20

29 MAY 2020

Salta,

Expediente N° 12.105/2020

Será requisito para ocupar la función de Asistente Técnico el siguiente:

- Poseer formación universitaria en temáticas orientadas a TIC y manejo de tecnología informática.

ARTÍCULO 19°: Será función del Asistente Técnico:

- Colaborar y asistir al Tutor Virtual y al Equipo Docente en todo lo atinente al uso del aula virtual y a la implementación de TIC en el aula presencial.

CAPÍTULO V: DEL TRABAJO INTEGRADOR

ARTÍCULO 20°: Para dar comienzo al Trabajo Integrador Final, el alumno deberá tener aprobado todos los módulos del Plan de Estudio vigente, y tener abonadas la totalidad de las cuotas de la Carrera.

ARTÍCULO 21°: Para realizar el Trabajo Integrador Final, la Comisión Académica asignará un problema, caso clínico o alguna otra estrategia que permita la integración de todos los contenidos a cada alumno. Para ello, el alumno deberá proponer un Director para el desarrollo del trabajo, en un plazo no mayor a 10 días.

Son Funciones del Director:

- Asesorar en los aspectos metodológicos y científicos del Trabajo Integrador Final.
- Verificar el correcto desarrollo del Trabajo Integrador Final.
- Refrendar toda nota o trámite efectuado por el Alumno.

ARTÍCULO 22°: La Comisión Académica aceptará o no al Director de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 7°. En caso que no sea aceptado, el alumno podrá proponer otro Director.

ARTÍCULO 23°: Una vez que la Comisión Académica, aprueba al Director, el alumno dispondrá de un plazo máximo de 3 (tres) meses para la presentación del Informe del Trabajo Integrador Final, desde la notificación de aprobación del Director.

Handwritten mark



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION CD N° **098-20**

Salta, **29 MAY 2020**
Expediente N° 12.105/2020

ARTÍCULO 24°: La solicitud de evaluación del Informe, se realizará dentro de lo estipulado en el artículo 19°, mediante nota elevada por el Especializando a la Comisión Académica, debiendo contener el Visto Bueno del Director/a. Se deberá adjuntar 4 (cuatro) ejemplares del informe anillados o encuadernados, y un ejemplar en formato pdf, que se enviará formalmente por correo electrónico.

ARTÍCULO 25°: La Comisión Académica deberá proponer los nombres de los profesionales que constituirán el Tribunal Evaluador del Trabajo Integrador Final, en carácter de 3 (tres) Titulares y 2 (dos) Suplentes, de los cuales al menos uno deberá ser externo a la Universidad. El/la Director/a del Trabajo Integrador Final, no integra el Tribunal Evaluador.

ARTÍCULO 26°: Los Miembros del Tribunal serán notificados en forma fehaciente y tendrán un plazo de 5 (cinco) días hábiles para comunicar su aceptación o renuncia.

ARTÍCULO 27°: Una vez que los Miembros del Tribunal hayan aceptado formalmente, se remitirán a cada uno de ellos, el ejemplar correspondiente, quienes contarán con un plazo de 15 (quince) días hábiles para la evaluación y emisión del dictamen. Si el informe no fuera aprobado por cuestiones de orden metodológico, el especializando tendrá 10 días corridos para realizar su corrección. Vencido este plazo, el especializando pierde la condición de alumno regular, y queda liberado de todo compromiso el/la Director/a, dándose por finalizadas las actuaciones.

Una vez aprobado el informe, la Comisión Académica establecerá la fecha de presentación oral del Trabajo Integrador Final.

ARTÍCULO 28°: El informe del Trabajo Integrador Final deberá presentarse en formato impreso en lengua española, en papel tamaño A4 blanco, la cantidad de ejemplares será según lo estipulado en el Artículo 19°. El formato del informe tiene que cumplir las siguientes condiciones:

- Fuente Arial 12.
- Interlineado 1,5.
- Con hojas numeradas correlativamente desde la portada.
- Márgenes: 3 cm izquierdo y derecho, 2,5 cm superior e inferior.

RF ✓



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION CD N° **098-20**

Salta, **29 MAY 2020**
Expediente N° 12.105/2020

- Sistema de referenciación bibliográfica: Vancouver.

La estructura del informe deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Portada.
- Índice de contenidos.
- Introducción y presentación del caso clínico/tema asignado.
- Marco teórico del caso clínico.
- Objetivo de la propuesta terapéutica.
- Desarrollo de la propuesta dietoterápica correspondiente: prescripción dietética, realización del régimen, medidas preventivas.
- Conclusiones.
- Anexos (si correspondiera).
- Referencias bibliográficas.

ARTÍCULO 29°: Cumplido el Artículo 23°, la defensa oral consistirá en la exposición de los aspectos más importantes del Trabajo Integrador Final, mediante proyección de diapositivas, o una estrategia equivalente, ante el Tribunal Evaluador designado.

ARTÍCULO 30°: Finalizada la exposición el Tribunal Evaluador efectuará las preguntas y observaciones pertinentes y calificará el Trabajo Integrador Final con una nota en escala numérica del 1 (uno) al 10 (diez), siendo 6 (seis) la nota mínima de aprobación. La calificación quedará registrada en el Acta de Examen correspondiente.




LIC. ENZO GONCALVEZ de OLIVEIRA
Secretaria de Postgrado, Investigación
y Extensión al medio
Facultad de Ciencias de la Salud - UNSa




LIC. MARIA SILVIA FORSYTH
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNSa